



MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
COMERCIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTRATEGIA COMERCIAL Y  
SEGURIDAD ECONÓMICA

Vistos los presentes estatutos de la Cámara Oficial de Comercio en Reino Unido, se da la aprobación a la propuesta de modificación de los mismos por esta Subdirección General de Estrategia Comercial y Seguridad Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre.

El Subdirector General de Estrategia Comercial y Seguridad Económica

José Luis Kaiser Moreiras



**LEY DE SOCIEDADES DE 2006**

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**DE**

**SPANISH CHAMBER OF COMMERCE IN  
THE UNITED KINGDOM LIMITED**

Adoptados por resolución especial aprobada el 5 de julio de 2018 y modificados en Asamblea General el 25 de junio de 2019, el 7 de julio de 2020, el 30 de junio de 2021, en sesión ordinaria de la Junta Directiva el 16 de enero de 2023 (aprobando cambios sugeridos por la Abogacía del Estado), y en Asamblea General el 10 de julio de 2023 y el 17 de junio de 2024.

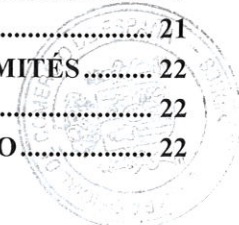


**NB: Estos estatutos contienen disposiciones especiales en el artículo 5.**

*E.B.*

## ÍNDICE

PARTE 1 .....	3
INTERPRETACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	3
1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	3
2 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS .....	5
PARTE 2 .....	6
3 OBJETO SOCIAL .....	6
4 FACULTADES .....	7
5 INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA .....	7
PARTE 3 .....	9
DIRECTORES .....	9
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES .....	9
6 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	9
7 NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS .....	9
8 AUTORIDAD GENERAL DE LOS DIRECTORES .....	9
9 FACULTADES DE DELEGACIÓN DE LOS DIRECTORES .....	10
10 COMITÉS .....	10
11 COMITÉ EJECUTIVO .....	11
TOMA DE DECISIONES DE LOS DIRECTORES .....	11
12 TOMA DE DECISIONES COLECTIVA DE LOS DIRECTORES .....	11
13 DECISIONES UNÁNIMES .....	11
14 CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	12
15 PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	12
16 QUORUM PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	13
17 PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	13
18 VOTO DE CALIDAD .....	13
19 CONFLICTOS DE INTERÉS .....	13
20 EFECTO DE LOS ACUERDOS .....	14
21 ACTAS .....	14
22 CONSERVACIÓN DE LAS ACTAS .....	14
23 MARGEN DISCRECIONAL DE LOS DIRECTORES PARA FORMULAR OTRAS NORMAS .....	15
NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES .....	15
24 MODOS DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES .....	15
25 CRITERIO DE ELEGIBILIDAD .....	15
26 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .....	16
27 PRESIDENTE .....	16
28 VICEPRESIDENTES .....	16
29 SECRETARIO GENERAL .....	17
30 TESORERO .....	18
31 MANDATO .....	19
32 RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR .....	20
33 MOCIÓN DE CENSURA .....	21
34 GASTOS DE LOS DIRECTORES Y LOS MIEMBROS DE COMITÉS .....	22
PARTE 4 .....	22
SOCIOS: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO .....	22



35	SOLICITUDES DE ASOCIACIÓN .....	22
36	CUOTAS DE SOCIO .....	23
37	FIN DE LA ASOCIACIÓN .....	23
	<b>ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES .....</b>	<b>23</b>
38	CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	23
39	ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES .....	24
40	ASISTENCIA Y DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL .....	24
41	ASISTENCIA Y DERECHO DE VOTO DE LAS CORPORACIONES.....	25
42	QUORUM EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	25
43	PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	25
44	ASISTENCIA Y DERECHO DE VOZ DE DIRECTORES Y TERCEROS NO SOCIOS.....	26
45	APLAZAMIENTO .....	26
	<b>VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>26</b>
46	VOTACIÓN: DISPOSICIONES GENERALES.....	26
47	ERRORES Y CONTROVERSIAS.....	27
48	VOTACIÓN SECRETA .....	27
49	CONTENIDO DE LAS DELEGACIONES DE VOTO.....	27
50	ENTREGA DE LAS DELEGACIONES DE VOTO.....	28
51	ENMIENDAS A LAS RESOLUCIONES .....	28
52	ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	29
	<b>PARTE 5 .....</b>	<b>29</b>
	<b>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS .....</b>	<b>29</b>
53	DERECHO A RECIBIR PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES.....	29
54	MEDIOS DE COMUNICACIÓN EMPLEADOS.....	30
55	SELLOS DE LA SOCIEDAD .....	30
56	AUSENCIA DEL DERECHO DE EXAMINAR LAS CUENTAS Y OTROS REGISTROS.....	30
	<b>INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE LOS DIRECTORES .....</b>	<b>31</b>
57	INDEMNIZACIÓN .....	31
	<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>	
58	ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA .....	32
59	DISPOSICIONES VARIAS	



**PARTE 1****INTERPRETACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD****1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

- 1.1 En estos estatutos, a menos que el contexto requiera lo contrario, los términos siguientes tendrán el significado que se define a continuación:

"Asamblea General"	Una asamblea de Socios de la Cámara que se celebra de conformidad con los Estatutos.
"Asamblea General Ordinaria"	La Asamblea General que tiene lugar todos los años durante el período fijado en el artículo 38.1 para dar validez a las cuestiones dispuestas en el artículo 39.2.
"Asociación"	Condición de Socio.
"Cámara"	La sociedad que, en la fecha de adopción de estos Estatutos, se conoce como "Spanish Chamber of Commerce in the United Kingdom Limited".
"Comité"	Un comité (excepto el Comité Ejecutivo) creado por los Directores.
"Comité Ejecutivo"	El comité ejecutivo al que la Junta Directiva delegará facultades de conformidad con el artículo 11.
"Corporaciones"	Empresas, sociedades de responsabilidad limitada, corporaciones y asociaciones.
"Director"	Un Director de la Cámara; incluye a toda persona que ocupe el cargo de Director, independientemente de la denominación.
"Documento"	Incluye, a menos que se especifique lo contrario, todo documento enviado o proporcionado electrónicamente.
"Electrónicamente"	Posee el sentido que se le otorga en el artículo 1168 de la Ley de Sociedades de 2006.
"Estatutos"	Los estatutos sociales de la Cámara, y por "artículo" se entiende una cláusula recogida en dichos estatutos.
"Filial"	Posee el sentido que se le otorga en el artículo 1159 de la Ley de Sociedades de 2006.
"ICEX"	La Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones.
"Junta Directiva"	La junta directiva de la Cámara.
"Presidente de la asamblea"	Posee el sentido que le otorga el artículo 43.3.
"Leyes de Sociedades"	Las Leyes de Sociedades (como se definen en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de 2006) en la medida en que sean de aplicación a la Cámara.
"Objeto social"	El objeto social de la Cámara, tal y como se establece en el artículo 3.



E B

"Oficina Económica y Comercial de España" u "Oficina"	La organización que, en la fecha de adopción de los presentes Estatutos, se denomina "Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en el Reino Unido" o cualquier organismo sucesor.
"Participar"	En relación con una reunión de Directores, posee el sentido que le otorga el artículo 15.
"Persona"	Se refiere a una persona física o a una Corporación, según indique el contexto.
"Por escrito"	Se refiere a la representación o reproducción de palabras, símbolos u otra información en forma visible por cualquier modo o combinación de modos, independientemente de si se envía o proporciona electrónicamente o de otra forma.
"Presidente" o "Presidente de la Cámara"	La persona que en cada momento ocupe el cargo de Presidente de la Cámara en virtud de los presentes Estatutos.
"Quiebra"	Incluye procedimientos de insolvencia individuales en una jurisdicción distinta a Inglaterra y Gales o a Irlanda del Norte que tengan un efecto similar al de la quiebra; la expresión "en quiebra" se interpretará en consecuencia.
"Resolución ordinaria"	Posee el sentido que se le otorga en el artículo 282 de la Ley de Sociedades de 2006.
"Reunión"	Una reunión de Directores, del Comité o de la Asamblea General, según el contexto en que los Estatutos hagan alusión al término.
"Socio"	Posee el sentido que se le otorga en el artículo 112 de la Ley de Sociedades de 2006.
"Subdirección General"	Subdirección General de Estrategia de Internacionalización o cualquier organismo competente de la Secretaría de Estado de Comercio que le pudiera suceder.
"Secretario General"	El Secretario de la Cámara, a quien se nombrará para que se ocupe de las funciones descritas en el artículo 29.
"Secretaría de Estado de Comercio"	Secretaría de Estado de Comercio o cualquier organismo sucesor
"Resolución especial"	Posee el sentido que se le otorga en el artículo 283 de la Ley de Sociedades de 2006.
"Tesorero"	La persona que ocupe en cada momento el cargo de Tesorero en virtud de los presentes Estatutos, a quien se nombrará y que será responsable de las funciones previstas en el artículo 30.
"Vicepresidente"	La persona que ocupe en cada momento el cargo de Vicepresidente de la Cámara en virtud de los presentes Estatutos.



- “Vicepresidente Primero” El Vicepresidente al que corresponda dicho cargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3.
- “Vicepresidente Segundo” El Vicepresidente al que corresponda dicho cargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3.
- 1.2 A menos que el contexto exija lo contrario, el resto de términos o expresiones recogidos en los presentes Estatutos poseen el mismo significado que en la Ley de Sociedades de 2006 vigente en la fecha en que los presentes Estatutos pasan a ser vinculantes para la Cámara.
- 1.3 Los términos en singular incluyen el plural (y viceversa). Los términos expresados en un único género incluyen ambos géneros. Las referencias a personas incluyen personas físicas, sociedades, personas jurídicas y asociaciones sin personalidad jurídica.
- 1.4 La organización y el funcionamiento de la Cámara se rige por lo previsto en el Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco de reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, según sea modificado, complementado o sustituido en cada momento.
- 1.5 La Cámara, de conformidad con la legislación española, constituye una cámara de comercio reconocida oficialmente por el Estado español.
- 1.6 La Spanish Chamber of Commerce in the United Kingdom Limited (Cámara Oficial de Comercio de España en el Reino Unido, anteriormente conocida como "Spanish Chamber of Commerce in Great Britain" [Cámara Oficial de Comercio de España en Gran Bretaña]) se fundó en 1886 y, en la fecha de adopción de los presentes Estatutos, tiene su domicilio social en 126 Wigmore Street, Londres W1. Crearon la Cámara comerciantes, fabricantes y profesionales británicos, españoles y de otras nacionalidades con el fin de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre España y el Reino Unido, de proteger los intereses de sus socios y, especialmente, de promover las exportaciones españolas al Reino Unido en estrecha colaboración con la Secretaría de Estado de Comercio de España (o cualquier organismo ministerial u oficial que pueda reemplazarlo).

## 2 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

- 2.1 La responsabilidad de cada Socio queda limitada a una libra que es la cantidad que cada Socio se compromete a aportar a los activos de la Cámara en caso de que se liquide mientras siga siendo Socio o en el plazo de un año desde que deje de serlo. Estos activos se utilizarán para:
- 2.1.1 pagar las deudas y obligaciones contraídas por la Cámara mientras el Socio conserve tal condición;
- 2.1.2 pagar los costes, cargos y gastos derivados del proceso de liquidación; y
- 2.1.3 liquidar los derechos de los contribuyentes entre ellos mismos.



E.B.

**PARTE 2****OBJETO SOCIAL Y FACULTADES****3 OBJETO SOCIAL**

El objeto social para el que se establece la Cámara es:

- 3.1 En calidad de órgano consultivo del Gobierno de España:
  - 3.1.1 recibir consultas sobre las cuestiones que afecten a los intereses del comercio y la industria española y al transporte en el Reino Unido y, en particular, sobre la preparación de tratados y acuerdos comerciales relativos a España y el Reino Unido;
  - 3.1.2 emitir informes según lo solicite el Gobierno de España o departamentos ministeriales individuales a través de la Oficina Económica y Comercial;
  - 3.1.3 proponer a las autoridades españolas competentes cualquier medida o reforma que la Cámara estime necesaria para desarrollar sus actividades.
  - 3.1.4 llevar a cabo las actuaciones de promoción de los productos españoles que les sean confiadas por la Administración pública española, en coordinación y colaboración con la Oficina Económica y Comercial de España en el Reino Unido; y
  - 3.1.5 promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza.
- 3.2 Fomentar el comercio e inversión entre España y el Reino Unido y, en particular, colaborar con el ICEX en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de las Oficinas Económicas y Comerciales.
- 3.3 Colaborar estrechamente con la unidad competente de la Secretaría de Estado de Comercio y con la Oficina Económica y Comercial de España para impulsar las relaciones comerciales entre España y el Reino Unido.
- 3.4 En calidad de organismo reconocido oficialmente por el Estado español como organismo consultivo y colaborador de la Administración Pública española, prestar asistencia a esta última en cualquier actividad que le encomiende la Secretaría de Estado de Comercio.
- 3.5 Permanecer como Cámara de Comercio reconocida oficialmente formando parte de las Cámaras de Comercio oficialmente reconocidas en el extranjero.
- 3.6 Realizar acciones de promoción comercial –ferias, misiones comerciales directas, entre otros– de los productos y servicios españoles que les sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación para mejorar la presencia de los productos españoles en el mercado británico, en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial.
- 3.7 Colaborar con el Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España proporcionándole la información económica, comercial y estadística que necesite



E.D

para lograr sus objetivos, ayudándole a establecer las mejores relaciones comerciales posibles con los importadores británicos de sus respectivos productos.

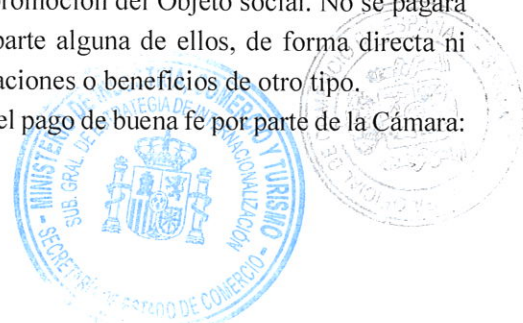
- 3.8 Mantener un registro de las empresas españolas establecidas en el Reino Unido y de las empresas británicas que comercian con España, así como un registro de los importadores y exportadores españoles interesados en comerciar con el Reino Unido.
- 3.9 Obtener fondos para las actividades de la Cámara mediante el cobro de cuotas de socios, consiguiendo patrocinios y otros tipos de financiación.
- 3.10 Reconocer la excelencia de personas físicas o corporaciones destacadas mediante la concesión de sus propios premios y medallas.
- 3.11 Llevar a cabo cualquier otra labor que la Junta Directiva considere oportuno para favorecer los intereses de la Cámara o que esté relacionada o propicie el logro de la totalidad o parte del Objeto social anteriormente mencionado.
- 3.12 En todas sus actuaciones, y en la medida de lo posible, las Cámaras incorporarán la perspectiva de género y observarán el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres.
- 3.13 Desempeñar cualquier función que le encomiende la legislación o la Administración pública española, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajuste a los recursos de la Cámara.
- 3.14 Desempeñar cualquiera de las funciones previstas en el artículo 12 del Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero.

#### 4 FACULTADES

- 4.1 La Cámara estará facultada para emprender cualquier actividad legal que sea coherente con el fomento de su Objeto social.
- 4.2 Para la realización de dicho Objeto social, la Cámara creará los Comités que considere convenientes para el adecuado desempeño de sus actividades.
- 4.3 La Cámara no deliberará bajo ninguna circunstancia sobre asuntos políticos ni interferirá en ellos.
- 4.4 Las relaciones entre la Cámara y la Secretaría de Estado de Comercio se llevarán a cabo a través de la Oficina Económica y Comercial.
- 4.5 La Cámara trabajará en estrecha colaboración con las autoridades y los organismos oficiales españoles y, en particular, con el Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España.
- 4.6 La Cámara estará facultada para ejercer cualquier otro derecho que le sea expresamente reconocido o atribuido por la normativa española de Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero.

#### 5 INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

- 5.1 Los ingresos y el patrimonio de la Cámara cumplirán con la legislación española pertinente y únicamente se aplicarán a la promoción del Objeto social. No se pagará ni transferirá a los Socios de la Cámara parte alguna de ellos, de forma directa ni indirecta, mediante distribuciones, bonificaciones o beneficios de otro tipo.
- 5.2 Lo dispuesto en el artículo 5.1 no impedirá el pago de buena fe por parte de la Cámara:



- 5.2.1 de la remuneración de sus empleados o el Secretario General;
  - 5.2.2 del reembolso de los gastos de cualquier Director de conformidad con el artículo 34;
  - 5.2.3 del interés sobre el importe prestado a la Cámara por un Socio de buena fe y con un tipo de interés comercial;
  - 5.2.4 de la renta razonable y adecuada de las instalaciones que alquile a cualquier socio de la Cámara o de cualquier empresa del grupo de la Cámara;
  - 5.2.5 de cualquier prima pagadera a la aseguradora por cualquier seguro de indemnización respecto a la responsabilidad por cualquier acto u omisión de los Directores (o de alguno de ellos) que tenga relación con la Cámara.
- 5.3 La liquidación de la Cámara deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este propósito por la Junta Directiva, oída la Secretaría de Estado de Comercio (o cualquier organismo sucesor), y podría no llevarse a cabo si se oponen un tercio de los Socios.
- 5.4 En caso de liquidación de la Cámara, todas las actas, archivos, libros de contabilidad y cualquier otro documento de la Cámara se depositarán en la Oficina Económica y Comercial de España, para que los ponga a disposición de la unidad competente de la Secretaría de Estado de Comercio o de cualquier otro organismo oficial que pueda reemplazarlo, con el fin de que decida cómo emplearlos en el futuro. En cuanto a los demás bienes de la Cámara, el proceso de liquidación estará sujeto a la legislación española pertinente aplicable a la Cámara en cada momento y a los presentes Estatutos.
- 5.5 Con independencia de cualquier disposición en contrario de los presentes Estatutos, no se aplicará ninguna modificación o derogación del presente artículo 5 (o parte de él) al menos que se cumplan las siguientes condiciones:
- 5.5.1 que la resolución especial que apruebe dicha modificación o derogación cuente con el apoyo (ya sea en Asamblea General o mediante resolución por escrito) de, al menos, el 95 % de:
    - (a) en el caso de una resolución de la Asamblea General, los Socios presentes en la Asamblea; o
    - (b) en el caso de una resolución por escrito, los Socios autorizados (según se define en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de 2006); y
  - 5.5.2 que las autoridades españolas pertinentes le hayan proporcionado a la Cámara su autorización previa por escrito respecto a dicha derogación o modificación (siendo autorizada por la Subdirección General), habiendo sido remitida la propuesta a la Secretaría de Estado de Comercio por mediación de la Oficina Económica y Comercial que deberá informar sobre la modificación que se propone.



**PARTE 3****DIRECTORES****FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES****6 COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- 6.1 La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Cámara y estará constituido por un mínimo de 19 y un máximo de 21 Directores. La Junta Directiva elegirá entre ellos a un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y un Tesorero de conformidad con el artículo 12.
- 6.2 El principio rector de la composición de la Junta Directiva es que, en la medida en que sea razonablemente viable, reflejará un equilibrio entre los diferentes sectores comerciales a los que pertenecen los Socios de la Cámara y, como tal, la Junta Directiva se esforzará por defender este principio.
- 6.3 Se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género y siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 24.

**7 NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS**

- 7.1 El Jefe de la Misión Diplomática española será Presidente de Honor de la Cámara y podrá asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de observador, así como ostentar cualquier función ceremonial que determine la Junta Directiva.
- 7.2 El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España será Vicepresidente de Honor y asesor técnico nato de la Cámara, y tendrá voz en las asambleas generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados a los que será convocado con la misma antelación que los miembros de dichos órganos y podrá ostentar cualquier función ceremonial que determine la Junta Directiva. En ausencia del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, este podrá ser sustituido por el funcionario o empleado adscrito a la Oficina Económica y Comercial que asuma la jefatura interina de la misma o en su caso por la Autoridad Consular Española.
- 7.3 Con el fin de evitar cualquier duda, a menos que, de conformidad con los presentes Estatutos (a excepción del presente artículo 7), sean nombrados Directores expresamente, ni el presidente honorífico ni los vicepresidentes honoríficos serán tratados como Directores en la Junta Directiva por el papel que se les asigna en los artículos 7.1 o 7.2.
- 7.4 Las disposiciones del presente artículo 7 están sujetas a lo dispuesto en el artículo 59.3.

**8 AUTORIDAD GENERAL DE LOS DIRECTORES**

Con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, los Directores son responsables de gestionar la actividad de la Cámara, a cuyo fin podrán ejercitar la totalidad de las facultades de la Cámara de conformidad con su objeto social y con cualquier reglamento interno que la Junta Directiva pueda establecer o modificar en su momento.

E.B.



## 9 DE LA CONDICION INDELEGABLE DE LOS DIRECTORES Y DE LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA

- 9.1 La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria.

## 10 COMITÉS

- 10.1 Los Comités en los que la Junta Directiva delegue cualquiera de sus facultades deberán, en la medida en que sean aplicables, seguir los procedimientos basados en las disposiciones de los Estatutos que rigen la toma de decisiones por parte de los Directores.
- 10.2 En aquello no expresamente regulado por los Estatutos, los Directores podrán elaborar normas procedimentales para los Comités siempre que no contradigan a estos Estatutos.
- 10.3 En la medida de lo posible, la Junta Directiva participará y dirigirá la labor de los Comités para que el desarrollo de los diferentes sectores comerciales de la Cámara goce de una mayor coordinación y eficiencia. Estos Comités siempre estarán presididos por un Director.
- 10.4 Los Comités permanentes serán aquellos cuyo objetivo sea prestar asistencia a la Junta Directiva en sus labores habituales durante un período indeterminado. Podrán crearse Comités temporales para realizar labores específicas en un momento dado y según lo requiera la Junta Directiva, y se disolverán una vez finalizadas estas labores. Tanto los Comités temporales como los permanentes podrán incluir asesores, expertos y especialistas que no sean Socios de la Cámara o Socios que no sean Directores, según lo proponga la Junta Directiva.
- 10.5 Todo Comité temporal o permanente estará compuesto por entre tres y cinco miembros.
- 10.6 En la reunión donde se apruebe la creación de un Comité, el Secretario General deberá leer en voz alta los nombres de sus miembros y su presidente, así como confirmar la naturaleza temporal o permanente de dicho Comité.
- 10.7 Salvo en el caso de que la Junta Directiva disponga lo contrario, los acuerdos e informes de los Comités no serán vinculantes y la Junta Directiva deberá ratificarlos.
- 10.8 El presidente de cada Comité (que será nombrado como tal por la Junta Directiva) será responsable de su composición y deberá presentarla ante la Junta Directiva para que la ratifique o modifique.
- 10.9 Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. El presidente del Comité siempre ostentará el voto de calidad.

## 11 COMITÉ EJECUTIVO

- 11.1 El Comité Ejecutivo poseerá las facultades que haya delegado en él la Junta Directiva para gestionar los asuntos cotidianos de la Cámara junto con el Secretario General. Estará compuesto por el Presidente, el (los) Vicepresidente(s) y el Tesorero.



- 11.2 La función del Comité Ejecutivo se limita a asistir al Secretario General en las actividades cotidianas de la Cámara que requieran debate y a facilitar una toma de decisiones rápida y eficiente conjuntamente con el Secretario General.
- 11.3 Toda delegación en el Comité Ejecutivo o colaboración con este órgano estará sujeta a cualquier condición que los Directores puedan imponer y podrá revocarse o modificarse en cualquier momento.
- 11.4 El Comité Ejecutivo debe reunirse al menos cada dos meses. Las reuniones deben ser convocadas y presididas por el Presidente.
- 11.5 Todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán residir y trabajar en el Reino Unido de forma permanente.

## **TOMA DE DECISIONES DE LOS DIRECTORES**

### **12 TOMA DE DECISIONES COLECTIVA DE LOS DIRECTORES**

Salvo que se indique lo contrario, cualquier decisión de los Directores se tomará por mayoría en una votación a mano alzada en una reunión o, si lo decide el Presidente, se tomará de conformidad con el artículo 13.

### **13 DECISIONES UNÁNIMES**

- 13.1 Se considerará que los Directores toman una decisión con arreglo a este artículo cuando todos los Directores han manifestado por cualquier medio que comparten la misma opinión sobre una cuestión o no han manifestado objeción alguna.
- 13.2 Dicha decisión puede ser una resolución por escrito, cuyas copias hayan sido firmadas por todos los Directores autorizados o respecto a la cual todos los Directores hayan expresado su acuerdo por escrito.
- 13.3 Las alusiones del presente artículo a los Directores autorizados se refieren a aquellos Directores que habrían tenido derecho a votar sobre un asunto si se hubiera presentado una propuesta de resolución al respecto en una reunión de Directores.
- 13.4 No podrá tomarse una decisión de conformidad con el presente artículo en ausencia de quorum de los Directores autorizados en dicha reunión.

### **14 CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- 14.1 El Presidente o un mínimo de cinco Directores (siempre que lo notifiquen previamente al Presidente y al Secretario General incluyendo el orden del día y motivando las razones de la convocatoria) podrán convocar una reunión ordinaria de Directores comunicándoselo al resto de Directores con una antelación mínima de catorce días o autorizando al Secretario General para que lo comunique.
- 14.2 Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la celebración de una reunión extraordinaria, el Presidente podrá convocar una reunión extraordinaria con una antelación mínima de 48 horas a contar desde el envío de la notificación a la Junta Directiva.
- 14.3 La convocatoria de una reunión de la Junta Directiva deberá indicar:
  - 14.3.1 la fecha y hora propuesta para su celebración;



- 14.3.2 el lugar de celebración;
  - 14.3.3 el orden del día de la reunión de la Junta;
  - 14.3.4 cualquier documento que deba revisarse o debatirse; y
  - 14.3.5 si se prevé que los Directores que participan en la reunión no se encontrarán en el mismo lugar, la forma en que se propone que se comuniquen durante la reunión.
- 14.4 La convocatoria de una reunión de la Junta Directiva deberá comunicarse a todos los Directores, aunque no es necesario que se haga por escrito.
- 14.5 No es necesario comunicar la convocatoria de una Junta Directiva a aquellos Directores que hayan renunciado a su derecho de notificación de dicha reunión comunicándose a la Cámara a dicho efecto a más tardar siete días tras la fecha de celebración de la reunión. Cuando dicha notificación se realice tras la celebración de la reunión, no afectará a la validez de esta ni de ninguno de los asuntos tratados en ella.
- 14.6 La Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, seis veces al año. Además, la Junta Directiva podrá reunirse en más ocasiones cuando lo crea conveniente el Presidente o un mínimo de cinco Directores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.
- 14.7 La reunión podrá celebrarse presencialmente y/o a través de sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes, que deberán ser comunicados a los Directores en la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3.5, y que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención en tiempo real.

## 15 PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 15.1 Con sujeción a los Estatutos, los Directores participan en una reunión de la Junta o en parte de ella cuando:
- 15.1.1 la reunión se ha convocado y celebrado de conformidad con los Estatutos; y
  - 15.1.2 los Directores pueden comunicarse cualquier información u opinión que tengan sobre cualquier punto del orden del día de la reunión.
- 15.2 A la hora de determinar si un Director está participando en una reunión de la Junta, no tiene relevancia la ubicación del Director ni la forma en que se comunica con los otros Directores.
- 15.3 Si no todos los Directores que participan en una reunión se encuentran físicamente en el mismo lugar, pueden decidir que la reunión se trate como si se celebrase en el lugar en el que se encuentre cualquiera de ellos.

## 16 QUORUM PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 16.1 En una reunión de la Junta Directiva no se votará ninguna propuesta a menos que exista quorum, a excepción de la propuesta de convocar otra reunión.
- 16.2 Con sujeción al artículo 16.3, el quorum para las asambleas de la Junta Directiva podrá establecerse periódicamente mediante decisión de los Directores, pero nunca será inferior a cinco y, a menos que se establezca lo contrario, es de ocho Directores.



- 16.3 El quorum siempre deberá incluir al Presidente o, al menos, a uno de los Vicepresidentes.
- 16.4 Si el número total de Directores que hubiere fuera menor al quorum necesario, los Directores no podrán tomar ninguna decisión salvo la decisión de:
- 16.4.1 nombrar a más Directores; o
- 16.4.2 convocar una Asamblea General para posibilitar que los Socios nombren a más Directores.

## 17 PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 17.1 El Presidente presidirá normalmente las asambleas de la Junta Directiva.
- 17.2 Si el Presidente no estuviera presente en una reunión de la Junta en un plazo de diez minutos a contar desde la hora en la que se acordó su inicio, el Vicepresidente Primero presidirá la reunión y, en su defecto el Vicepresidente Segundo.

## 18 VOTO DE CALIDAD

- 18.1 Si hubiera el mismo número de votos a favor y en contra de una propuesta, el Presidente o el Vicepresidente que presida la reunión tendrá el voto de calidad.
- 18.2 No obstante, esto no será de aplicación si, de conformidad con los Estatutos, el Presidente u otro Director no se contabiliza como participante en el proceso de toma de decisiones a efectos de quorum o votación.

## 19 CONFLICTOS DE INTERÉS

- 19.1 Si los Directores deben adoptar una decisión que se refiera a cualquier situación, incluyendo la celebración de cualquier transacción o acuerdo con la Cámara, respecto de la que uno o varios Directores tengan un interés profesional, personal o privado, se entenderá que existe un conflicto de interés, y dicho Director o Directores no se contabilizarán como participantes en el proceso de adopción de la decisión o decisiones correspondientes, ni a efectos de quorum ni de votación.
- 19.2 A efectos del presente artículo, las referencias a las decisiones y los procesos de toma de decisiones incluirán toda reunión de la Junta o parte de ella.
- 19.3 Con carácter general, ningún miembro de la Junta Directiva prestará servicios remunerados a la Cámara salvo que con carácter previo y atendiendo al interés general de la Cámara, la Junta así lo hubiera aprobado.
- 19.4 Cuando la Cámara precise de servicios y/o bienes, dará en lo posible preferencia a los Socios de la Cámara, aunque en cualquier momento y teniendo en cuenta el interés general de la Cámara podrá recabar servicios o bienes de terceros. Corresponde al Secretario General gestionar y organizar la prestación de servicios y/o bienes y dar cuenta al Comité Ejecutivo y en su caso a la Junta Directiva.
- 19.5 Con sujeción al artículo 19.1, si surge una pregunta en una reunión de la Junta o un comité de directores (incluido el Comité Ejecutivo o cualquier otro) referida al derecho de participar en la reunión (o parte de ella) de un Director a efectos de votación o quorum por la eventual existencia de un conflicto de interés, la pregunta



se remitirá al Presidente antes de que concluya la reunión, y su decisión respecto a cualquier Director que no sea el propio Presidente será definitiva y concluyente.

- 19.6 Si cualquier pregunta referida al derecho de participar en una reunión (o parte de ella) se realizara respecto de un conflicto de interés que afectase al propio Presidente, la pregunta se dilucidará mediante decisión de los Directores presentes en dicha reunión, para lo que el Presidente no se contabilizará como participante en la reunión (o esa parte de la reunión) ni a efectos de votación ni de quorum.
- 19.7 La regulación de los conflictos de interés estará sujeta a la legislación española que sea de aplicación.

## 20 EFECTO DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva surtirán efecto inmediato sin necesidad de esperar a que se apruebe el acta en la siguiente reunión.

## 21 ACTAS

Las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva deberán estar redactadas y firmadas por el Secretario General, confirmadas y firmadas por el Presidente; y la Junta Directiva deberá garantizar el cumplimiento de los acuerdos recogidos en ellas.

## 22 CONSERVACIÓN DE LAS ACTAS

El Secretario General deberá asegurarse de que la Cámara conserve un registro por escrito de todas las decisiones que tomen los Directores, ya sea unánimemente o por mayoría, durante un mínimo de 10 años desde la fecha de registro de la decisión.

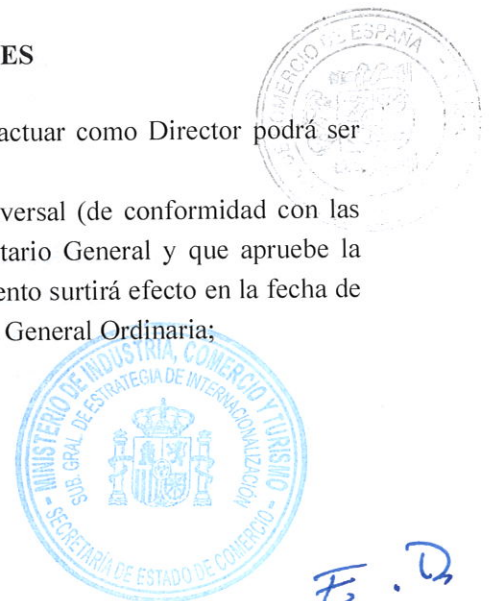
## 23 MARGEN DISCRECIONAL DE LOS DIRECTORES PARA FORMULAR OTRAS NORMAS

Con sujeción a los Estatutos, los Directores podrán formular cualquier norma que consideren adecuada sobre la forma de tomar decisiones y de registrar las normas o comunicarlas a los Directores.

## NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

### 24 MODOS DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

- 24.1 Cualquier Socio que esté legalmente autorizado a actuar como Director podrá ser nombrado para desempeñar dicho cargo:
- 24.1.1 si así lo eligen los Socios por sufragio universal (de conformidad con las normas que emita periódicamente el Secretario General y que apruebe la Junta Directiva), en cuyo caso el nombramiento surtirá efecto en la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria;
- o



E.D.

- 24.1.2 en caso de vacante, mediante decisión de los Directores, en cuyo caso la duración de dicho nombramiento estará sujeta a la ratificación de conformidad con el artículo 39.2.3.
- 24.2 Tienen derecho electoral pasivo todas las personas socias, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- 24.3 Cuando se renueve la Junta Directiva mediante sufragio universal, en caso de empate, obtendrá la plaza de Director la persona o empresa socia de mayor antigüedad ininterrumpida en la Cámara.

## 25 CRITERIO DE ELEGIBILIDAD

- 25.1 Los Directores son personas físicas y deberán cumplir en todo momento con los siguientes requisitos:
- 25.1.1 representar legalmente a un Socio de la Cámara residente en el Reino Unido;
- 25.1.2 ser residente en el Reino Unido, esto es, desempeñar la mayor parte de su actividad profesional en el Reino Unido con suficiente vinculación directa en el país;
- 25.1.3 ser mayor de edad;
- 25.1.4 estar al corriente en el pago de las cuotas de la Cámara;
- 25.1.5 no participar en contratos laborales con la Cámara ni en concursos, licitaciones o procesos de selección de ningún tipo salvo de conformidad con el Artículo 19; y
- 25.1.6 haber firmado un acuerdo de confidencialidad en la forma aprobada por la Junta Directiva, así como otros documentos que la Junta pueda requerir.
- 25.2 Se intentará que en todo momento la mayoría de los Directores tengan la nacionalidad española, sin perjuicio de que haya Directores que tengan otra nacionalidad. La mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en el Reino Unido.
- 25.3 Es responsabilidad de todos los Directores asegurarse del cumplimiento continuo de los requisitos del artículo 25 de estos Estatutos y de informar al Secretario General de cualquier incumplimiento.

## 26 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Además del resto de deberes fijados por la ley, un Director no podrá revelar a terceros ninguna información perteneciente o relativa a la Cámara, excepto si así lo exige cualquier ley o norma o si lo autoriza la Junta Directiva.

## 27 PRESIDENTE

Con sujeción a cualquier disposición contraria de los presentes Estatutos y sin perjuicio de los deberes que, en calidad de Director, fija la ley, las funciones del Presidente serán:

- 27.1 representar a la Cámara en todos los actos a los que se le requiera asistir, así como en sus relaciones con las autoridades y los particulares;



- 27.2 convocar, determinar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 27.3 decidir con su voto de calidad en caso de empate de votos en reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 27.4 informar a la Junta Directiva sobre las actividades de la Cámara;
- 27.5 en casos de apremiante necesidad, asumir las facultades de la Junta Directiva y actuar, previo acuerdo del Vicepresidente o de los dos Vicepresidentes (en caso de haber dos) y oído al Secretario, de conformidad con su mejor parecer y juicio (incluyendo a estos efectos, pero sin limitación, el otorgamiento de poderes), así como informar a la Junta Directiva en la siguiente reunión sobre sus actuaciones;
- 27.6 firmar la correspondencia que sea de su competencia;
- 27.7 aprobar el acta de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva; y
- 27.8 velar por el cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

## 28 VICEPRESIDENTES

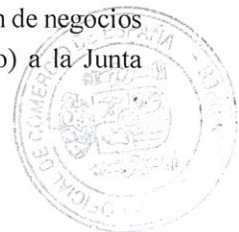
- 28.1 Con sujeción a cualquier disposición en contrario recogida en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los deberes que, en calidad de Director, fija la ley, las funciones y facultades del (de los) Vicepresidente(s) serán idénticas a las del Presidente cuando, debido a ausencia o enfermedad de este, se les solicite que lo sustituyan temporalmente o por delegación para una labor en particular.
- 28.2 El Vicepresidente Segundo sustituirá, de ser necesario al Vicepresidente Primero. El Tesorero o, en su ausencia, el socio más veterano de la Junta Directiva sustituirá, de ser necesario, al Vicepresidente o, en su caso, al Vicepresidente Segundo, de la Cámara.
- 28.3 En la medida de lo posible, cuando existan simultáneamente dos Vicepresidentes, uno deberá ser el representante de un Socio que sea una gran empresa (según determine la Junta Directiva) y el otro deberá ser el representante de un Socio que sea una pequeña o mediana empresa (según determine la Junta Directiva). El Vicepresidente de más antigüedad en la Junta Directiva será considerado como Vicepresidente Primero y el restante Vicepresidente será considerado como Vicepresidente Segundo.

## 29 SECRETARIO GENERAL

- 29.1 La Junta Directiva nombrará a un Secretario General con derecho a remuneración que deberá:
  - 29.1.1 tener derecho a trabajar en el Reino Unido;
  - 29.1.2 ser un nacional español, británico o de la Unión Europea; y
  - 29.1.3 tener relaciones relevantes y estrechas o conocimientos o experiencia en el área del comercio o las finanzas entre el Reino Unido y España, según lo determine la Junta Directiva.
- 29.2 El Secretario General deberá:
  - 29.2.1 supervisar al personal fijo de la Secretaría, determinando sus salarios y otras prestaciones sociales en coordinación con el Comité Ejecutivo;



- 29.2.2 gestionar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea general y Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que reciba;
  - 29.2.3 ser el secretario de la Cámara;
  - 29.2.4 tener la formación especializada necesaria para ejercer las funciones inherentes a su cargo y no estar involucrado en ninguna actividad comercial de la Cámara;
  - 29.2.5 asistir a las Asambleas Generales de la Cámara y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
  - 29.2.6 asegurarse de que tanto todas las Asambleas Generales como las reuniones de la Junta Directiva se notifiquen puntualmente, y preparar y certificar el acta con la aprobación del Presidente;
  - 29.2.7 deliberar con el Comité Ejecutivo y, en cualquier caso, con el Presidente sobre los objetivos anuales, las metas y las labores específicas;
  - 29.2.8 certificar los documentos procedimentales;
  - 29.2.9 concurrir y firmar la correspondencia general de la Cámara;
  - 29.2.10 ejercer la dirección de todos los servicios de la Cámara, de los que responderá ante el Presidente y a la Junta Directiva, así como supervisar el correcto funcionamiento y el reglamento interno de los servicios de la Secretaría y garantizar la custodia de las oficinas, el mobiliario, el equipo de oficina, los documentos y los registros de la Cámara;
  - 29.2.11 ocuparse de las publicaciones oficiales de la Cámara;
  - 29.2.12 preparar y redactar un informe anual sobre las actividades y finanzas de la Cámara;
  - 29.2.13 gestionar la recaudación de los fondos que se le adeuden a la Cámara;
  - 29.2.14 verificar y autorizar los pagos de la Cámara de conformidad con las obligaciones a las que se haya comprometido y en consulta con el Tesorero;
  - 29.2.15 preparar, consultándolo con el Tesorero, el presupuesto preliminar de la Cámara, y ayudar a preparar los documentos contables reglamentarios;
  - 29.2.16 ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones, e informarle sobre la marcha de las actividades de la Cámara de las que se ocupa;
  - 29.2.17 informar periódicamente a la Junta Directiva sobre los asuntos generales que no sean competencia de los Comités;
  - 29.2.18 velar por el cumplimiento del artículo 32.1.7 y, en caso de infracción, ponerlo en conocimiento del Presidente y, si es necesario, de la Junta Directiva; y
  - 29.2.19 gestionar y supervisar un proceso de evaluación anual escrito y formal para cada empleado de la Cámara.
- 29.3 El nombramiento y la destitución del Secretario General se efectuarán mediante acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva, oído la persona titular de la Oficina Económica y Comercial de España.
- 29.4 El cargo de Secretario General es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida, salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.
- 29.5 El Secretario General debe presentar en el último trimestre del año el plan de negocios para el año siguiente (previamente discutido con el Comité Ejecutivo) a la Junta Directiva, para su discusión y aprobación.



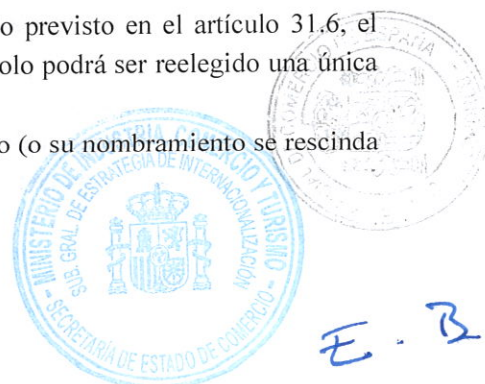
E.B.

**30 TESORERO**

- 30.1 La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, con acuerdo del Vicepresidente y oído el Secretario General, un Tesorero que deberá contar con las competencias técnicas, contables y profesionales propias y necesarias para el desempeño del cargo y, en particular, para:
- 30.1.1 supervisar la contabilidad de la Cámara;
  - 30.1.2 informar a la Junta Directiva, periódicamente o cuando lo solicite el Comité, sobre el estado económico y financiero de la Cámara;
  - 30.1.3 preparar los presupuestos anuales de la Cámara, en coordinación con el Secretario General, que deberán presentarse ante la Junta Directiva para su ratificación;
  - 30.1.4 supervisar el cumplimiento de los presupuestos; y
  - 30.1.5 aconsejar a la Junta Directiva sobre la inversión de los fondos de reserva, con sujeción, en todo caso, a cualquier disposición en contrario recogida en los presentes Estatutos y sin perjuicio de los deberes que, en calidad de Director, fija la ley.
- 30.2 El Tesorero podrá delegar las siguientes funciones en un contable colegiado nombrado por la Junta Directiva:
- 30.2.1 ocuparse de todos los ingresos pagaderos a la Cámara e ingresarlos en el (los) banco(s) designado(s) por la Junta Directiva, manteniendo una suma razonable a disposición del Secretario General para que haga frente a gastos menores;
  - 30.2.2 realizar pagos para cumplir las obligaciones de la Cámara con la autorización del Presidente, el (los) Vicepresidente(s), el Tesorero o el Secretario General de la Cámara; y
  - 30.2.3 realizar la contabilidad de la Cámara y velar por el cumplimiento de la legislación británica en materia fiscal o de seguridad social que pueda afectar a la Cámara.

**31 MANDATO**

- 31.1 Con sujeción al artículo 32, los Directores se elegirán por un periodo que llegará a su fin en la cuarta Asamblea General Ordinaria tras sus respectivos nombramientos, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos idénticos; considerando que, si se nombra un Director de conformidad con el artículo 24.1, su mandato durará hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que, si desea permanecer como Director, los Socios de la Asamblea General Ordinaria deberán ratificar su mandato, tras lo cual dicho Director ostentará el cargo durante el periodo restante del mandato del Director al que haya sustituido.
- 31.2 Con sujeción a los artículos 31.3 y 31.5, el Presidente y los Vicepresidentes ocuparán el cargo durante cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por el mismo periodo de duración. Asimismo, con sujeción a lo previsto en el artículo 31.6, el Tesorero ocupará el cargo durante cuatro años y solo podrá ser reelegido una única vez.
- 31.3 En el caso de que el Presidente renuncie a su cargo (o su nombramiento se rescinda por otra causa) antes del fin de su mandato:



- 31.3.1 si únicamente existe un Vicepresidente, dicho Vicepresidente; o
- 31.3.2 si existe más de un Vicepresidente: el Vicepresidente Primero.
- siempre que la Junta Directiva ratifique dicho nombramiento, se convertirá en Presidente hasta que el mandato del Presidente saliente llegue a su fin y, por tanto, dejará inmediatamente de ser Vicepresidente.
- 31.4 Si la Junta Directiva no ratifica el nombramiento descrito en el artículo 31.3, el Secretario General deberá convocar inmediatamente a la Junta Directiva a celebrar elecciones con el fin de elegir al Presidente. Estas elecciones deben celebrarse, a más tardar, cuarenta días naturales a contar desde la fecha en que la Junta Directiva no hubiera ratificado dicho nombramiento.
- 31.5 En el caso de que:
- 31.5.1 solo exista un Vicepresidente y éste renuncie a su cargo (o su nombramiento se rescinda por otra causa) antes del fin de su mandato, el Secretario General deberá convocar inmediatamente a la Junta Directiva a celebrar elecciones con el fin de nombrar a una persona para dicho puesto. Estas elecciones deberán celebrarse, a más tardar, cuarenta días naturales a contar desde la fecha efectiva de la renuncia o rescisión;
- 31.5.2 el Vicepresidente Primero renuncie a su cargo (o su nombramiento se rescinda por otra causa, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 31.3), el Vicepresidente Segundo se convertirá en Vicepresidente Primero hasta que el mandato del Vicepresidente Primero saliente llegue a su fin, y por tanto dejará inmediatamente de ser Vicepresidente Segundo;
- 31.5.3 el Vicepresidente Segundo renuncie a su cargo (o su nombramiento se rescinda por otra causa, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 31.5.2), las reglas del artículo 31.5.1 resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, para el nombramiento del sustituto.
- En la medida de lo posible, el artículo 28.3 guiará el nombramiento del Vicepresidente sustituto.
- 31.6 En el caso de que el Tesorero renuncie a su cargo (o su nombramiento se rescinda por otra causa) antes del fin de su mandato, la Junta Directiva, nombrará un nuevo Tesorero, con arreglo a lo previsto en el artículo 30.

## 32 RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR

- 32.1 Una persona cesará en sus funciones de Director tan pronto como:
- 32.1.1 deje de ser Director en virtud de alguna disposición de la Ley de Sociedades de 2006 o la ley le prohíba serlo;
- 32.1.2 se emita un auto judicial declarativo de quiebra contra dicha persona;
- 32.1.3 se celebre un concurso de acreedores de dicha persona para satisfacer normalmente las deudas de dicha persona;
- 32.1.4 un médico colegiado que esté tratando a dicha persona le comunique por escrito a la Cámara que dicha persona se encuentra física o mentalmente incapacitada para ejercer las funciones de Director y que dicho estado podría durar más de tres meses;
- 32.1.5 la Cámara reciba una notificación del Director que indique que renuncia al cargo y dicha renuncia se haya realizado con arreglo a sus condiciones;



E. B.

- 32.1.6 se pruebe, de forma satisfactoria para la Junta Directiva, que un Director no ha cumplido o ha dejado de cumplir lo dispuesto en el artículo 25.1 y la Junta Directiva decida (a su propia discreción y sin obligación de hacerlo) poner fin al mandato de dicho Director;
- 32.1.7 la Junta Directiva decida que dicha persona no ha asistido a dos reuniones consecutivas sin permiso de la Junta Directiva ni causa justificada;
- 32.1.8 dicha persona se encuentre censurada como resultado del procedimiento previsto en el Artículo 33;
- 32.1.9 el mandato de dicho Director finalice de conformidad con el artículo 31;
- 32.1.10 dicha persona:
- (a) en opinión de la Junta Directiva, haya vulnerado los presentes Estatutos; o
  - (b) se haya comportado de tal manera o haya ganado una notoriedad o reputación que, en cada caso según la opinión de la Junta Directiva, sea perjudicial para la Cámara que dicho Director siga desempeñando este cargo,
- y la Junta Directiva decida (a su total discreción y sin estar obligada a hacerlo) dar por terminado el mandato de dicho Director; o
- 32.1.11 dicha persona deje de representar legalmente (ya sea en virtud de su empleo, cargo de Director u otro) al Socio al que representaba cuando se le nombró Director y, con sujeción al artículo 32.2, la Junta Directiva decida (a su total discreción y sin estar obligada a hacerlo) dar por terminado el mandato de dicho Director.
- 32.2 A los efectos del artículo 32.1.11, la Junta Directiva podrá dar por concluido o confirmar el mandato del correspondiente Director (siempre que represente a una empresa socia) en la reunión de la Junta en la que se declare que el correspondiente Director ha dejado de representar legalmente al Socio en cuestión. En caso de confirmarse su continuidad, el Director permanecerá en la Junta conservando su cargo, si lo tuviere y en caso de dar por concluido el mandato, el Director en cuestión, dejará de ser inmediatamente miembro de la Junta Directiva y será de aplicación lo previsto en el artículo 32.3.
- 32.3 Si la Junta Directiva decide dar por concluido el mandato de dicho Director, el Socio que estaba representado por dicho Director podrá, si así se lo indica la Junta Directiva, recomendar (pero no con carácter obligatorio) el nombramiento de un nuevo Director representante (para que se nombre de conformidad con el artículo 24.1 y con sujeción a los Estatutos, incluidos pero no limitado a los artículos 6.1 y 25).
- 32.4 De conformidad con el artículo 32.3, si dicho Director saliente ocupara el cargo de Presidente o Vicepresidente, el Director sustituto que represente al mismo Socio no mantendrá este cargo. Si dicho Director saliente ocupara el cargo de Presidente, los artículos 31.3 y 31.4 se aplicarán en consecuencia. Si dicho Director saliente ocupara el cargo de Vicepresidente, el artículo 31.5 se aplicará en consecuencia.

### 33 MOCIÓN DE CENSURA

- 33.1 Un mínimo de diez Directores podrá presentar, ante el Secretario General de la Cámara y habiendo informado previamente al Jefe de la Misión Diplomática española



E. B.

en Londres y al Jefe de la Oficina Económica y Comercial, una moción de censura contra el Presidente, el (los) Vicepresidente(s) o el Tesorero por el desempeño de sus funciones. Si se diera el caso, el Secretario General de la Cámara deberá convocar inmediatamente, con una antelación de 21 días, una reunión extraordinaria de la Junta Directiva, en la que se someterá dicha moción a una votación secreta. La moción, que deberá justificarse por escrito, deberá incluir un candidato a Presidente, Vicepresidente(s) o Tesorero (según sea el caso). Si la Junta Directiva aprueba la moción con una mayoría simple de votos, la persona censurada dejará su cargo automáticamente en cuanto se declare el resultado de la votación, y el candidato será declarado Presidente, Vicepresidente o Tesorero (según sea el caso).

- 33.2 No se podrá presentar más de una moción de censura contra un mismo Presidente, Vicepresidente o Tesorero (según sea el cargo) durante el mismo mandato.

#### 34 GASTOS DE LOS DIRECTORES

- 34.1 La Cámara podrá pagar todo gasto razonable que abone debidamente cualquier Director en representación de la Cámara cuando quede justificado y razonado por escrito al Secretario. De estos gastos, se dará cuenta expresa al Comité Ejecutivo.
- 34.2 Los cargos de la Junta Directiva y de los Comités no serán remunerados.

### PARTE 4

#### SOCIOS: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

#### 35 SOLICITUDES DE ASOCIACIÓN

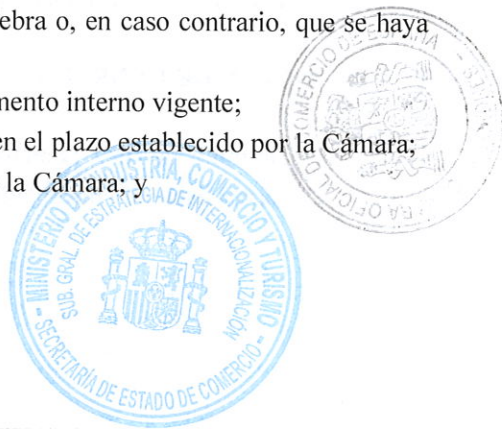
- 35.1 Con sujeción a los Artículos 35.1.1 y 35.1.2, toda persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga interés en fomentar las relaciones comerciales entre España y el Reino Unido cumple los requisitos para ser Socio.

35.1.1 Ninguna persona se convertirá en Socio a menos que:

- (a) dicha persona haya cumplimentado la solicitud de admisión mediante el formulario aprobado por los Directores; y
- (b) la Junta Directiva haya aprobado la solicitud.

35.1.2 Los requisitos básicos para ser Socio son:

- (a) en caso de tratarse de una persona física, estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- (b) en caso de tratarse de una persona jurídica, estar legalmente constituida y ejercer su objeto social;
- (c) no haberse involucrado en actos que, según la Asamblea General o la Junta Directiva, puedan perjudicar el buen nombre o la integridad de la Cámara o contradecir el Objeto Social de la Cámara;
- (d) no haber sido declarada en quiebra o, en caso contrario, que se haya levantado la quiebra;
- (e) aceptar los Estatutos y el reglamento interno vigente;
- (f) pagar su cuota íntegramente y en el plazo establecido por la Cámara;
- (g) no formar parte del personal de la Cámara; y



E.B.

(h) acatar el Objeto social.

35.1.3 En caso de que una solicitud o una renovación de asociación sea rechazada por los Directores, estos no tendrán obligación de justificar su decisión incluso aunque se les solicite que lo hagan.

### 36 CUOTAS DE SOCIO

Las cuotas de Socio serán las que acuerden los Directores y se abonarán siempre en su totalidad al inicio de la asociación, y anualmente en cada aniversario y durante tanto tiempo como dure la asociación.

### 37 FIN DE LA ASOCIACIÓN

37.1 Un Socio de la Cámara puede renunciar a su asociación notificándoselo a la Cámara por escrito mediante un preaviso de siete días.

37.2 La asociación no es transferible.

37.3 La asociación de una persona finaliza cuando dicho Socio:

37.3.1 fallece, en el caso de una persona física;

37.3.2 deja de existir, en el caso de una persona jurídica;

37.3.3 infringe cualquier disposición del artículo 35.1.2; o

37.3.4 es expulsado de conformidad con el artículo 37.4, lo que puede ocurrir de forma inmediata por decisión de la Junta Directiva.

37.4 La Junta Directiva podrá suspender o expulsar a un Socio si dicho Socio o cualquier representante de éste ha contravenido los Estatutos o se ha comportado de tal manera o ha ganado una notoriedad o reputación que, según la opinión de la Junta Directiva, es perjudicial para la Cámara que dicho Socio siga perteneciendo a la Cámara. Cuando resulte apropiado, la Junta Directiva podrá, mediante la misma resolución, suspender o expulsar a un representante de un Socio como alternativa a la suspensión o expulsión del propio Socio, pero dicha resolución se tomará sin perjuicio de cualquier posible sanción ulterior contra el Socio de conformidad con el presente artículo.

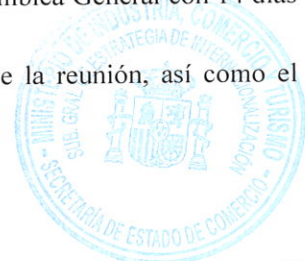
## ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### 38 CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

38.1 Se celebrará una Asamblea General Ordinaria durante la primera mitad del año natural. El resto de Asambleas Generales se convocarán cuando la Junta Directiva lo considere necesario o, mediante una solicitud por escrito de, como mínimo, 50 Socios que indique todas las cuestiones a debatir y que haya sido firmada personalmente por todos los Socios.

38.2 A menos que los Socios acuerden lo contrario, se les deberá enviar por correo electrónico a todos los Socios una convocatoria de la Asamblea General con 14 días de antelación.

38.3 La convocatoria deberá especificar la hora y el lugar de la reunión, así como el carácter general de las cuestiones que se tratarán en ella.



- 38.4 La convocatoria se entregará a todos los Socios y a los auditores.
- 38.5 Ni la omisión accidental del envío de la convocatoria de una reunión a una o varias personas que tengan derecho a recibirla ni la no recepción de ésta por su parte invalidará la reunión.

### 39 **ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

- 39.1 A menos que los presentes Estatutos establezcan lo contrario, el Presidente de la Cámara fijará el orden del día de las Asambleas Generales con el acuerdo de la Junta Directiva.
- 39.2 En todas las Asambleas Generales Ordinarias, además de las cuestiones que la convocatoria especifique que se tratarán en la Asamblea, la Cámara deberá:
  - 39.2.1 recibir y aprobar el informe de las actividades de la Cámara del año anterior, que serán presentado en la Asamblea por el Secretario General;
  - 39.2.2 recibir y aprobar el estado de cuentas y el balance de la Cámara del año anterior, que serán presentados en la Asamblea por el Tesorero;
  - 39.2.3 si la Junta Directiva hubiera nombrado a un Director de conformidad con el artículo 24.1.2, ratificar dicho nombramiento;
  - 39.2.4 nombrar a los auditores de la Cámara; y
  - 39.2.5 decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día y sobre los presentados ante el Secretario General de la Cámara, ya sea mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Cámara o mediante propuesta presentada y firmada por un mínimo de 20 Socios con una antelación mínima de cinco días respecto a la celebración de la Asamblea General.
- 39.3 Con sujeción al artículo 39.2, en una Asamblea General solo se tratarán las cuestiones incluidas en el orden del día.

### 40 **ASISTENCIA Y DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL**

- 40.1 Una persona podrá ejercer su derecho de voz en una Asamblea General cuando dicha persona se encuentre en posición de comunicar a todos los asistentes a la Asamblea, durante la misma, cualquier información u opiniones que tenga respecto a las cuestiones tratadas en ella.
- 40.2 Tienen derecho electoral activo todas las personas socias, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Una persona podrá ejercer su derecho de voto en una Asamblea General cuando:
  - 40.2.1 dicha persona pueda votar, durante la Asamblea, las resoluciones sometidas a voto en la Asamblea; y
  - 40.2.2 el voto de dicha persona pueda tomarse en cuenta, de manera simultánea a los votos del resto de los asistentes a la Asamblea, a la hora de determinar si se aprueban las resoluciones.
- 40.3 Los Directores podrán adoptar los acuerdos que consideren apropiados para facultar a aquellos que asistan a una Asamblea General a ejercer sus derechos de voz y voto en ella.



E.O.

**41 ASISTENCIA Y DERECHO DE VOTO DE LAS CORPORACIONES**

Las Corporaciones que sean Socios de la Cámara podrán nombrar a una persona para que las represente legalmente y para ejercer su derecho de voto y presentarse a cargos en la Asamblea General y Comités de conformidad con el Artículo 49.

**42 QUORUM EN LA ASAMBLEA GENERAL**

- 42.1 Si los asistentes a la Asamblea General no constituyen quorum, el único asunto que se tratará en ella es el nombramiento del Presidente de la asamblea.
- 42.2 Existirá quorum cuando esté presente una décima parte del número total de personas con derecho a voto respecto de las cuestiones que se vayan a tratar, siendo cada una de ellas bien el propio Socio, su representante autorizado o su apoderado.
- 42.3 Si no existiera quorum en el plazo de media hora a contar desde la hora concertada para la Asamblea o si, durante una Asamblea, dejara de existir quorum, la Asamblea deberá aplazarse al lugar y hora que determinen los Directores.

**43 PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

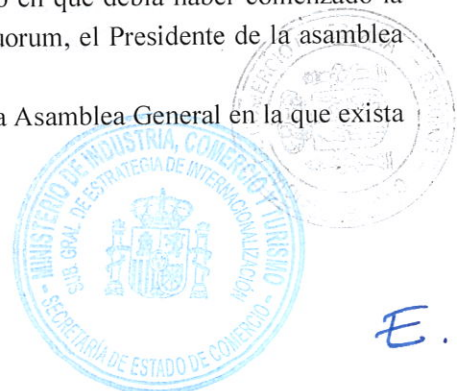
- 43.1 El Presidente de la Cámara presidirá las Asambleas Generales.
- 43.2 Si el Presidente no estuviera presente en un plazo de diez minutos a contar desde la hora en que deba comenzar la Asamblea:
  - 43.2.1 el Vicepresidente (en caso de existir solo uno) o, en caso de existir dos Vicepresidentes, el Vicepresidente Primero (o, en su defecto, el Vicepresidente Segundo) o, si el Vicepresidente correspondiente no estuviera presente, el Tesorero; o
  - 43.2.2 si el (los) Vicepresidente(s) o el Tesorero no estuvieran presentes, el Director de mayor edad presidirá la Asamblea.
- 43.3 La persona que presida una Asamblea de conformidad con el presente artículo, se denominará "el Presidente de la Asamblea".

**44 ASISTENCIA Y DERECHO DE VOZ DE DIRECTORES Y TERCEROS NO SOCIOS**

- 44.1 Los Directores podrán asistir y tendrán derecho de voz en la Asamblea General.
- 44.2 El Presidente de la Asamblea podrá permitir que terceros que no sean Socios de la Cámara asistan y puedan tener derecho de voz en la Asamblea General.

**45 APLAZAMIENTO**

- 45.1 Si los asistentes presentes en una Asamblea General no constituyen quorum en un plazo de media hora a contar desde el momento en que debía haber comenzado la asamblea, o si, durante esta, dejara de existir quorum, el Presidente de la asamblea deberá aplazarla.
- 45.2 El Presidente de la asamblea podrá posponer una Asamblea General en la que exista quorum si:
  - 45.2.1 la Asamblea autoriza el aplazamiento; o



- 45.2.2 el Presidente de la Asamblea considera que es necesario aplazarla para proteger la seguridad de alguno de los asistentes a la Asamblea o para garantizar que las cuestiones que se vayan a tratar en ella se aborden de manera ordenada.
- 45.3 El Presidente de la Asamblea deberá aplazar la Asamblea General si así se lo exige la Asamblea.
- 45.4 Cuando se aplaze una Asamblea General, el Presidente de la Asamblea podrá:
- 45.4.1 especificar el lugar y la hora a la que se aplazará o indicar que deberá continuar en el lugar y la hora que fijen los Directores; y
- 45.4.2 tener en cuenta cualquier directriz de lugar y hora respecto de cualquier aplazamiento decidido por la Asamblea.
- 45.5 Si la continuación de una Asamblea aplazada tuviera lugar más de 14 días después del aplazamiento, la Cámara deberá notificarlo con un preaviso mínimo de siete días (quedando excluido el día de la reunión aplazada y el día en que se da la notificación):
- 45.5.1 a las mismas personas a las que se requiera notificar las Asambleas Generales de la Cámara; e
- 45.5.2 incluyendo la misma información que dicha notificación debiera contener.
- 45.6 En una Asamblea General aplazada no se tratará ninguna cuestión que no pudiera haberse tratado adecuadamente en la Asamblea de no haberse aplazado.

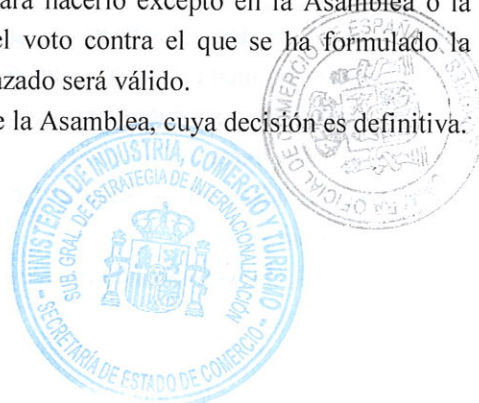
## VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

### 46 VOTACIÓN: DISPOSICIONES GENERALES

- 46.1 Una resolución que se someta a votación en una Asamblea General deberá decidirse a mano alzada a menos que se solicite una votación secreta debidamente y conforme al artículo 48 de los Estatutos.
- 46.2 Las resoluciones de las Asambleas Generales se decidirán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, el Presidente de la Cámara ostentará el voto de calidad.
- 46.3 El Presidente dirigirá la Asamblea y someterá las cuestiones a votación únicamente cuando se considere que se han debatido suficientemente.
- 46.4 El artículo 46 se entiende sin perjuicio de ningún proceso de elección que se lleve a cabo entre los Socios en paralelo a cualquier Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 24.1.1.

### 47 ERRORES Y CONTROVERSIAS

- 47.1 No se formulará ninguna objeción respecto a si cualquier persona que vote en una Asamblea General reúne los requisitos para hacerlo excepto en la Asamblea o la Asamblea aplazada en la que se emita el voto contra el que se ha formulado la objeción, y todo voto que no se haya rechazado será válido.
- 47.2 Dicha objeción se remitirá al Presidente de la Asamblea, cuya decisión es definitiva.



**48 VOTACIÓN SECRETA**

- 48.1 Se puede solicitar realizar una votación secreta respecta a una resolución:
  - 48.1.1 con anterioridad a la Asamblea General en la que se someterá a voto; o
  - 48.1.2 en una Asamblea General, ya sea antes de votar dicha resolución a mano alzada o inmediatamente después de declarar el resultado de la votación a mano alzada para la resolución.
- 48.2 Las siguientes personas podrán solicitar una votación secreta:
  - 48.2.1 el Presidente de la Asamblea;
  - 48.2.2 al menos cinco Directores;
  - 48.2.3 una o varias personas que representen, como mínimo, una décima parte de todos los derechos de voto de la totalidad de los Socios con derecho a votar dicha resolución.
- 48.3 Una solicitud de votación secreta podrá retirarse si:
  - 48.3.1 la votación aún no ha comenzado; y
  - 48.3.2 el Presidente de la Asamblea acepta que se retire.
- 48.4 Las votaciones secretas deben realizarse inmediatamente y como lo ordene el Presidente de la Asamblea.

**49 CONTENIDO DE LAS DELEGACIONES DE VOTO**

- 49.1 La única manera válida de designar a representantes es mediante una autorización por escrito (un "formulario de delegación") que:
  - 49.1.1 indique el nombre y la dirección del Socio que nombra al representante;
  - 49.1.2 identifique a la persona socia que nombra para ser el representante de dicho Socio y la Asamblea General para la que se nombrará a dicho representante;
  - 49.1.3 esté firmada por o en nombre del Socio que designa al representante o autenticada de la manera que determinen los Directores; y
  - 49.1.4 se entregue a la Cámara de conformidad con los Estatutos y las instrucciones de la convocatoria de la Asamblea General a la que se refieren.
- 49.2 La Cámara puede exigir que las delegaciones de voto se entreguen de una forma determinada y podrá especificar las diferentes formas en función de cada fin.
- 49.3 Las delegaciones de voto podrán especificar cómo va a votar el representante nombrado en su nombre (o si se va a abstener de hacerlo) en una o más resoluciones.
- 49.4 A menos que una delegación de voto indique lo contrario, se considerará que:
  - 49.4.1 a la persona designada en virtud de la delegación de voto, se le otorga un margen de discreción en cuanto a cómo votar en cualquier resolución accesoria o procedimental que se someta a decisión de la Asamblea; y
  - 49.4.2 designa a dicha persona como representante en cualquier aplazamiento de la Asamblea General a la que se refiere, así como en la propia Asamblea.
- 49.5 El ejercicio del derecho de voto únicamente podrá ser delegado en otra persona socia de la Cámara, hasta un máximo de cinco votos delegados en una sola persona socia.



**50 ENTREGA DE LAS DELEGACIONES DE VOTO**

- 50.1 Toda persona que tenga derecho de asistencia, voz o voto (ya sea a mano alzada o en una votación secreta) en una Asamblea General seguirá teniéndolo en dicha Asamblea o cualquier aplazamiento de esta incluso cuando la Cámara haya recibido una delegación de voto válida emitida por o en nombre de dicha persona.
- 50.2 Se podrá revocar el nombramiento de una delegación de voto mediante el envío a la Cámara de una notificación por escrito emitida por o en nombre de la persona respecto a la cual o en cuyo nombre se envió la delegación de voto.
- 50.3 Una notificación que revoque un nombramiento de representación solo surtirá efecto si se entrega antes del comienzo de la asamblea o la asamblea aplazada a la que se refiere.
- 50.4 Si la persona que nombra al representante no fuera la que realizó la delegación de voto, esta deberá ir acompañada de una prueba por escrito de la autoridad de la persona que la firmó para realizarla en nombre del poderdante.

**51 ENMIENDAS A LAS RESOLUCIONES**

- 51.1 Sujeta al artículo 51.4 una resolución ordinaria que se vaya a proponer en una Asamblea General podrá ser enmendada mediante resolución ordinaria si:
- 51.1.1 una persona con derecho a voto en la Asamblea General donde se votará la resolución le envía a la Cámara una notificación por escrito de la enmienda propuesta como mínimo 48 horas antes de la celebración de la Asamblea (o en cualquier momento posterior que el Presidente de la Asamblea determine); y
- 51.1.2 a juicio razonable del Presidente de la Asamblea, la enmienda propuesta no altera sustancialmente el alcance de la resolución.
- 51.2 Una resolución especial que se vaya a proponer en una Asamblea General podrá ser enmendada mediante resolución ordinaria si:
- 51.2.1 el Presidente de la Asamblea propone la enmienda en la Asamblea General en que se propondrá la resolución; y
- 51.2.2 la enmienda no excede de lo que es necesario para corregir un error gramatical u otro error no sustancial de la resolución.
- 51.3 Si el Presidente de la Asamblea, actuando de buena fe, se equivoca al decidir que una enmienda a una resolución no procede, el error del Presidente no invalidará la votación de dicha resolución.
- 51.4 Toda propuesta para modificar los Estatutos, (aparte del artículo 5 con respecto al que se aplicará lo previsto en el artículo 5.5), una vez aprobada por los Socios en Asamblea General, deberá ser remitida por triplicado a la Secretaría de Estado de Comercio por mediación del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, que deberá informar sobre la modificación que se propone.
- 51.5 La Secretaría de Estado de Comercio aprobará la propuesta presentada, o si procede, hará las observaciones pertinentes.



E. D.

**52 ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las resoluciones que se aprueben en las Asambleas Generales deberán incluirse en el acta de la Asamblea (que levantará el Secretario y aprobará el Presidente de conformidad con el artículo 29.2.6), y la Junta Directiva garantizará que se cumplan. Las decisiones se anunciarán a todos los Socios de la Cámara, ya sea directamente o a través de sus publicaciones.

**PARTE 5****DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS****53 DERECHO A RECIBIR PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES**

- 53.1 La Cámara podrá asesorar y asistir a sus Socios en cuestiones relativas a los flujos comerciales y podrá elaborar publicaciones, circulares, folletos y revistas en beneficio de los Socios.
- 53.2 La Cámara enviará copias de sus publicaciones a la Subdirección General, al Jefe de la Misión Diplomática española en Londres, y al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España.
- 53.3 La Cámara enviará al Jefe de la Misión Diplomática española en Londres y al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España la convocatoria y el orden del día de todas las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva con suficiente antelación para que los miembros de estos organismos puedan asistir y participar en las deliberaciones si lo desean.
- 53.4 La Cámara depositará en la Oficina Económica y Comercial una copia debidamente auditada de las cuentas del ejercicio anterior.

**54 MEDIOS DE COMUNICACIÓN EMPLEADOS**

- 54.1 Con sujeción a los Estatutos, todo lo que la Cámara envíe, proporcione o reciba con arreglo a los Estatutos podrá enviarse o suministrarse de cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Sociedades de 2006 respecto a los documentos o información que, de conformidad con algunas de las disposiciones de dicha Ley, pueden o deben enviarse o suministrarse a la Cámara.
- 54.2 Con sujeción a los Estatutos, toda notificación o documento que se le deba enviar o suministrar a un Director respecto a la toma de decisiones de los Directores también podrá enviársele o suministrársele por los medios que dicho Director haya pedido que se le envíen o suministren dichas notificaciones o documentos.
- 54.3 Un Director podrá acordar con la Cámara que las notificaciones o documentos que se le envíen de una forma particular se considerarán recibidas en un plazo determinado desde su envío, que deberá ser inferior a 48 horas.

**55 SELLOS DE LA SOCIEDAD**

- 55.1 Todo sello oficial podrá utilizarse únicamente con la autorización de los Directores.



E.B.

- 55.2 Los Directores podrán decidir por qué medios y de qué forma se utiliza un sello oficial.
- 55.3 A menos que los Directores decidan lo contrario, si la Cámara dispone de un sello oficial y se estampa en un documento, este también deberá ir firmado por al menos una persona autorizada en presencia de un testigo que dé fe de la firma.
- 55.4 A los efectos del presente artículo, se considera persona autorizada a:
- 55.4.1 todos los Directores de la Cámara;
  - 55.4.2 el Secretario General; o
  - 55.4.3 cualquier persona autorizada por los Directores a firmar los documentos revestidos del sello oficial.
- 56 **AUSENCIA DEL DERECHO DE EXAMINAR LAS CUENTAS Y OTROS REGISTROS**

Excepto en los casos previstos por la ley o autorizados por los Directores o mediante resolución ordinaria de la Cámara, ninguna persona tiene derecho a examinar los registros contables ni otros registros o documentos de la Cámara por el mero hecho de ser Socio.

## **INDEMNIZACIÓN Y SEGURO DE LOS DIRECTORES**

### **57 INDEMNIZACIÓN**

- 57.1 Con sujeción al Artículo 57.2, un Director de la Cámara o una empresa asociada podrá ser indemnizado con cargo a los activos de la Cámara por:
- 57.1.1 cualquier responsabilidad contraída por dicho Director en relación con cualquier negligencia, infracción, incumplimiento del deber o abuso de confianza relacionado con la Cámara o una empresa asociada;
  - 57.1.2 cualquier responsabilidad contraída por dicho Director en relación con las actividades de la Cámara o una empresa asociada en calidad de administrador de un plan de pensiones (según se define en el artículo 235(6) de la Ley de Sociedades de 2006); y
  - 57.1.3 cualquier otra responsabilidad contraída por dicho Director en calidad de directivo de dicha Cámara o empresa asociada.
- 57.2 El presente artículo no autoriza ninguna indemnización que pudiera prohibirse o anularse de conformidad con alguna disposición de las Leyes de Sociedades o cualquier otra disposición legal.
- 57.3 En el presente artículo:
- 57.3.1 unas empresas están asociadas si una es filial de la otra o si ambas son filiales de la misma persona jurídica; y
  - 57.3.2 por Director se entiende cualquiera que sea o fuera Director de la Cámara o de una empresa asociada.

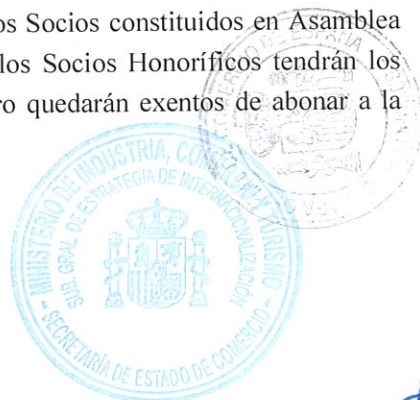


**OTRAS DISPOSICIONES****58 ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA**

- 58.1 La Junta Directiva elaborará cada año:
- 58.1.1 antes del 31 de octubre, un anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos y plan de actividades para el siguiente año, que se entregará a la Oficina Económica y Comercial de España; y
  - 58.1.2 durante los cuatro primeros meses de cada año, una memoria- resumen de las actividades realizadas en el año anterior para ser entregado a la Oficina Económica y Comercial de España, junto con cualquier otra información o documentación que le haya sido requerida por dicha oficina.
- 58.2 Los ingresos de la Cámara podrán incluir:
- 58.2.1 las cuotas de sus Socios;
  - 58.2.2 las retribuciones que correspondan por prestación de servicios, organización de eventos, emisión de documentos y otras actividades de pago;
  - 58.2.3 cualquier subvención o donación de toda clase que reciba;
  - 58.2.4 las rentas de sus bienes patrimoniales, incluyendo cualquier interés, dividendo, renta o alquiler que pueda obtener de sus activos;
- 58.3 La Cámara mantendrá un fondo de reserva del que se podrá disponer a corto plazo para hacer frente a gastos urgentes o inesperados.
- 58.4 El cierre de cuentas, la determinación de los ingresos y la presentación de cuentas tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, haciéndolo coincidir con el año natural.
- 58.5 Antes del 30 de junio de cada año, la Cámara enviará al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, el balance de situación, la cuenta de ingresos y gastos, la cuenta de pérdidas y ganancias, la cuenta de gastos promocionales, la cuenta del fondo de reserva y la cuenta de amortización acumulada del año anterior.

**59 DISPOSICIONES VARIAS**

- 59.1 La lengua española es el idioma oficial de la Cámara. A la hora de tratar los asuntos de la Cámara, tanto el castellano como el inglés recibirán el mismo trato. Las Asambleas Generales serán siempre en castellano y las reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar en castellano o en inglés, según la composición de la misma. El levantamiento del acta de las Asambleas Generales será siempre en castellano y el de las Juntas Directivas en castellano o inglés, según la composición de la misma.
- 59.2 La Junta Directiva podrá designar "Socios Honoríficos" a aquellas personas o entidades que hayan prestado servicios excepcionales a la Cámara o cuya contribución cultural, económica, científica o institucional lo justifique. Esta decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por los Socios constituidos en Asamblea General. Salvo el derecho de sufragio pasivo, los Socios Honoríficos tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios, pero quedarán exentos de abonar a la Cámara la cuota de asociación.



Handwritten initials in blue ink, possibly 'F. B.' or similar.

- 59.3 Todo nombramiento honorífico (incluidos, con el fin de evitar cualquier duda, los realizados en virtud del artículo 7) podrá revocarse si, en opinión de la Junta Directiva, ha pasado a ser perjudicial para los intereses de la Cámara.



E.B.